

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)), al despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se solicita disminución de cuota de alimentos. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA ARRIETA SUAREZ en representación de I.S.B.A
DEMANDADO: GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00126.00

Llega al Despacho solicitud de disminución de cuota de alimentos, promovida por el señor GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO, por conducto de apoderada judicial, dentro del presente proceso **ejecutivo** de alimentos.

Con todo, revisado el expediente, en especial, la naturaleza del mismo, se tiene que aquel no es un juicio verbal sumario, tal como lo dispone el artículo 397 del Código General del Proceso, que en su numeral 6º indica que las “*peticiones de incremento, **disminución** y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*”

Se itera, que el presente sumario nace del incumplimiento del acuerdo contenido en el acta de conciliación del 27 de julio de 2015, suscrito por las partes en la Comisaría de Familia de esta localidad, más no de un proceso de fijación de cuota de alimentos o ejecutivo seguido de Verbal declarativo al compás del art. 306 del Código General del Proceso.

Si el deseo del ejecutado es menguar sus deberes alimentarios, le corresponde elevar la acción verbal pertinente con el agotamiento de los requisitos legales del caso, entre ellos, el de procedibilidad que trata la ley 640 de 2001 (hoy 2220 de 2022). Finalmente, no se reconocerá como apoderada de la parte accionada, pues su mandato está dirigido a un proceso verbal, que en este Juzgado no se encuentra vigente.

Por estos motivos, este Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la solicitud de disminución de cuota de alimentos elevada por el señor GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO dentro del proceso ejecutivo de alimentos en referencia, con apoyo en las consideraciones ya expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 14 de julio de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que pronuncie frente a las medidas cautelares. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: LAZARO CASARRUBIA CAMPO Y JOSE ANIBAL ROMERO ESCOBAR
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00043.00

Solicita la parte accionada que se decrete embargo de remanente dentro del proceso en referencia, con el que tiene el señor LAZARO CASARRUBIA CAMPO, en proceso llevado por este Despacho con radicación 47.268.40.89.001.2019.00023.00.

Sin embargo, al revisar los dos expedientes, se tiene que tal medida fue decretada por auto del 02 de julio de 2019, sobre lo cual se hicieron los oficios y anotaciones pertinentes en ambos expedientes, por lo que se negará la petición en cita, atendiendo las providencias y actuaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS. Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 14 de julio de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que pronuncie sobre la entrega de títulos. Provea.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.**

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.
DEMANDADO: ALFARIS LICETH GARIZADO LOBATO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00085.00

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales si los hubiere, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

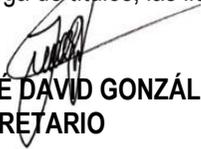
**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS.
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 14/07/2022. Al despacho del señor Juez la presente solicitud de entrega de títulos, las liquidaciones del crédito y costas se encuentran en firme. PROVEA.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



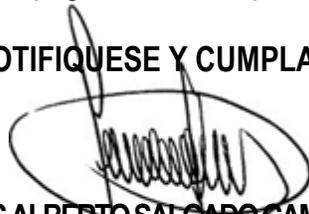
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.
DEMANDADO: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00146.00

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales si los hubiere, hasta la concurrencia del valor liquidado. Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25
fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DESPACHO e INFORME SECRETARIAL. 14-07-22. En la fecha paso al Despacho el presente proceso donde luego de cotejar con los estados virtuales y el correo electrónico del Juzgado, se pudo comprobar que, en auto del 08 de marzo de 2022, se dio por terminado por pago total de la deuda, quedando pendiente la elaboración de los oficios de desembargo.

Es de anotar, que los memoriales y el auto en referencia no estaban dentro del expediente digital, tampoco sus anotaciones en los libros radicadores, de ahí que se pasara la foliatura para emitir auto de seguir adelante la ejecución. En este sentido, se procedió a realizar las correcciones del caso y se pasa al Despacho para que se tome la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, destaco que tomé posesión del cargo el pasado 01° de abril de 2022, no se me fue entregado el cargo con discriminando el número de procesos, ni el estado actual de los mismos, tampoco se indicó que la gran mayoría no se encontraban actualizados con sus memoriales y providencias pertinentes. PROVEA.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO RICO ARANGO.

RADICADO: 47-268-40-89-001-2021-00137-00.

VISTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, por auto del 02 de mayo de 2022, se dio por notificado por conducta concluyente al señor CAMILO ERNESTO RICO ARANGO, dentro del proceso en referencia, resolviendo, además, de forma negativa su solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Luego, en auto del 30 de junio del 2022, ante un presunto silencio ante el título adosado al expediente, se dispuso seguir adelante con la ejecución. No obstante, previa a tales determinaciones, se había recibido el 07 de marzo de 2022, solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, por ello, a tenor del art. 461 del Código General del Proceso, en providencia del 08 de marzo de 2022, se finiquitó la litis, disponiendo el levantamiento de las cautelas obrantes en la foliatura.

Ahora bien, luego de ello, se recibe memorial del ejecutado, rogando los oficios para fulminar las medidas preventivas prestas en el legajo, empero, aquel no puso de presente la terminación del sumario y ante una imprecisión producto del cambio de Secretaría, se continuó con el proceso, siendo que éste había perdido su razón de ser.

Dicho de esta forma, es menester decir que, que a voces del art. 133 del C.G.P, el proceso es nulo en todo o en parte cuando *“el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”* (Núm. 2°)

En el caso de marras, aunque con muchas imprecisiones y falta de coherencia, le reviste razón a don CAMILO ERNESTO RICO ARANGO, al rogar por los memoriales destinados a terminar con los embargos en su contra, siendo procedente la elaboración de los mismo.

En cuanto a las determinaciones que preceden, no puede el Despacho imprimir otra solución al asunto que decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 02 de mayo de 2022, hasta el auto del 30 de junio del hogaño inclusive, en su lugar, se ordenará la entrega de los

oficios pertinentes para el levantamientos de medidas cautelares, y adicionalmente se dispondrá reorganización del expediente digital, con base en los correos, autos y demás documentos pertinentes, en su respectivo orden cronológico.

Con base a lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE.

DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso demanda ejecutivo promovida por BANCO DE BOGOTA en contra de CAMILO ERNESTO RICO ARANGO, desde el auto del 02 de mayo de 2022, hasta el auto del 30 de junio del hogaño inclusive, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ORDENAR, la entrega de los oficios destinados al levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

ORDENAR a la Secretaría del Juzgado la reorganización del expediente digital, con base en los correos, autos y demás documentos pertinentes, en su respectivo orden cronológico, así como la puesta al día de las anotaciones de este proceso en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario.

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, donde se presentó subsanación de demanda. Provea.



JOSÈ DAVID GONZALEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOFIA BARRIOS OCAMPO, en representación legal de sus menores hijas DANIELA YIRETH, YOBEIDI SOFIA Y JESUS ALBERTO TERNERA BARRIOS.
DEMANDADO: HAROLD DAVID TERNERA ORTEGA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00099.00

Al despacho llega la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual una vez revisada se observa que se cumplen con los derroteros del artículo 82 del C.G.P, aunado a ello, el título adosado al expediente presta mérito ejecutivo al compás del art. 422 ibidem, por lo que sería procedente librar orden de apremio.

Con todo, al revisar la demanda, se observa que le accionante no realizó las operaciones aritméticas de rigor, ni aplicó la actualización de las cuotas según el IPC del año inmediatamente anterior a la nivelación de la mesada alimentaria, por lo que este Juzgado en aplicación del párrafo 1º del artículo 280 del C.G.P, del interés superior de los niños, niñas y adolescentes contenido en el art. 8º del CIA, y especialmente el art. 430 del C.G:P, que asegura que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”* procederá a emitir orden de pago según las actualizaciones que pasa a detallarse, aunado a las cuotas futuras

En este sentido, se tiene que en acta de conciliación N. SIM 24603692 del 08 de mayo de 2019, ante el Defensor de Familia de Pivijay, Magdalena, se fijó una cuota quincenal de \$150.000, es decir, \$300.000 mensuales, empero, en la demanda y en su subsanación no fue debidamente actualizada la cuota, pues se utilizó una fórmula como si se tratara de una indexación monetaria y sin tener en cuenta, que la cuota tiene dos pagos. En todo caso, el Juzgado procede a actualizarla de la siguiente manera

AÑO	VALOR CUOTA	IPC DEL AÑO ANTERIOR	VALOR ACTUALIZADO
2019	\$300.000	NO APLICA	\$300.000
2020	\$300.000	+3,80%: \$11.400	\$311.400
2021	\$311.400	+1,61%: \$5013	\$316.413
2022	\$316.413,54	+5,62%: \$17782	\$334.195

Ahora bien, de lo expuesto en la demanda, se tiene que las mesadas en mora de parte del accionado son las que a continuación se detallan.

MES	VALOR EN MORA
-----	---------------

NOVIEMBRE 2021	\$316.413
DICIEMBRE 2021	\$316.413
ENERO 2022	\$334.195
FEBRERO 2022	\$334.195
MARZO 2022	\$334.195
ABRIL 2022	\$334.195
MAYO 2022	\$334.195
JUNIO 2022	\$334.195
TOTAL	\$ 2.637.996

TOTAL, ADEUDADO: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (2.637.996)

Por otro lado, pide en su demanda el accionante que se libre mandamiento de pago por una suma equivalente a **\$172.359,43**, por concepto de mudas de ropa en favor de los menores objeto de protección, sin embargo, al mirar el apartado de vestimenta del título adosado a la litis se observa lo siguiente:

Ropa a mitad de año:

Las partes acuerdan que el suministro de la ropa, (cuatro mudas), una a mitad de año, 15 de Junio y tres a final de año (diciembre: 7, 24 y 31) y demás accesorio de mitad de año y de finales de año sean sufragados por partes iguales.

De lo anterior, se colige que el acta no es ejecutable en tal aspecto, pues no se dice nada sobre el valor de las mudas de ropa, por tanto, el documento carece de una obligación valorable de forma monetaria, por lo que se procederá a hacer nugatoria la orden de apremio en dicho aspecto.

Finalmente, con ocasión a las cautelas rogadas en la causa advierte el art. 156 del Código sustantivo del Trabajo y el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, permiten el embargo **hasta** del 50% del salario de una persona, lo cual no quiere decir que sea dicho porcentaje en estricto sentido.

En todo caso, se accederá a embargar y retener el 40% de la remuneración mensual o salario y demás emolumentos que percibe **HAROLD DAVID TERNERA ORTEGA**, mayor de edad, como empleado del señor ALFREDO LENGUECHEA, en la **Finca “Los Trupillos”** en Jurisdicción de Zona Bananera- Magdalena, dejando el porcentaje restante para que aquel atienda su mínimo vital y demás obligaciones alimentarias y personales, ahora bien, como quiera que el accionante no aportó correo electrónico, ni una dirección exacta para enviar los oficios, se le impondrá la carga procesal de retirarlos del Despacho y hacerlos llegar a empleador de la parte accionada.

En mérito de los expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HAROLD DAVID TERNERA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.154.321 y a favor de los menores **DANIELA YIRETH, YOBEIDIS SOFIA Y JESUS ALBERTO TERNERA BARRIOS** representados legalmente por la señora **KATHERINE SOFIA BARRIOS OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.914.556, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (2.637.996)**, más los intereses moratorios al

0.5% mensual según lo establece el art. 1617 del C.C, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de las mismas.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del del señor **HAROLD DAVID TERNERA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.154.321 y a favor de los menores DANIELA YIRETH, YOBEIDIS SOFIA Y JESUS ALBERTO TERNERA BARRIOS representados legalmente por la señora KATHERINE SOFIA BARRIOS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.914.556, en los términos del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, por las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen disponiendo que aquellas se paguen de forma íntegra ***dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.***

3. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, con relación a las mudas de ropa de mitad de año rogadas en la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

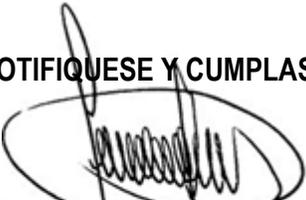
4. Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

5.- Córrese traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que aquel proponga las excepciones y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

6.- Notifíquese personalmente la presente decisión al accionado, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P y/o la ley 2213 de 2022.

7. DECRETAR embargo y retención del 40% del salario y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir el señor **HAROLD DAVID TERNERA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.154.321, devenga como empleado del señor ALFREDO LENGUECHEA, en la **Finca “Los Trupillos”** en Jurisdicción de Zona Bananera- Magdalena. Por secretaría ofíciase en tal sentido advirtiendo que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Las consignaciones deberán realizarse en la cuenta de este juzgado teniendo de presente las identidades de las partes y el radicado del proceso, **los cuales serán radicados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 14 de julio de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VARGAS DE LA HOZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00103.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el AGROPAISA S.A. a través de apoderado judicial en contra VICTOR ALFONSO VARGAS DE LA HOZ.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de la empresa AGROPAISA S.A. en contra del señor VICTOR ALFONSO VARGAS DE LA HOZ por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$7.975. 617.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 12659 del 18 de enero de 2022, más la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$239. 268.00) por los intereses de plazo causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el 18 de marzo de 2022 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare No. 12659 del 18 de enero de 2022 así como los correspondientes a intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.25 fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario
